



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 30.11.2004
COM(2004) 456 final/2

2004/0136 (CNS)

Corrigendum:

Changement de cote interinstitutionnelle:
CNS remplace AVC;
concerne toutes les langues.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la firma y celebración de un Acuerdo de Cooperación con
el Principado de Andorra**

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Principado de Andorra desea celebrar, a la mayor brevedad, un Acuerdo de Cooperación con la Comunidad Europea sobre la base del mandato del Consejo de 19 de junio de 2002, renovado tras la interrupción de una serie de reuniones en enero de 1998, fecha en la que se debatió, por última vez, un proyecto de Acuerdo con el Principado. Hay que recordar que, el 24 de febrero de 1997, el Consejo autorizó a la Comisión para iniciar negociaciones con Andorra.

El 4 de septiembre de 2002 se reanudaron entre los servicios de la Comisión y las autoridades de Andorra las conversaciones al respecto sobre la base de reflexiones y propuestas de estas últimas.

La mayor parte de los sectores considerados por el proyecto de Acuerdo de 1998: medio ambiente; comunicación, información y cultura; educación, formación y juventud; asuntos sociales y sanitarios; transportes, energía y comunicaciones transeuropeas; y política regional se mantienen como futuros sectores de cooperación. En un documento sin carácter oficial, de 29 de abril de 2002, Andorra propuso añadir los asuntos monetarios y, en especial, la acuñación del euro. Sin embargo, la Comisión consideró preferible excluir la acuñación del euro y la fiscalidad del ahorro del campo de aplicación del Acuerdo de Cooperación, a fin de garantizar el carácter comunitario de éste, con arreglo al mandato del Consejo. El sector monetario, como solicitud específica de Andorra, podría ser objeto de negociaciones separadas. Las negociaciones mantenidas con las autoridades de Andorra en relación con el acuerdo sobre la fiscalidad del ahorro están muy avanzadas en este momento.

El Principado de Andorra – Estado independiente, situado entre Francia y España – es un país soberano que no hace mucho aprobó su Constitución (1993). El Obispo de Urgell (ciudad española próxima a la frontera) y el Presidente de la República Francesa, ambos a título personal en su condición de copríncipes, son los Jefes de Estado de Andorra. El país mantiene estrechas relaciones bilaterales con sus vecinos y en la actualidad está vinculado a la Comunidad Europea, principalmente mediante un Acuerdo, firmado en Luxemburgo el 28 de junio de 1990, por el que se establecía una unión aduanera.

El Acuerdo de Cooperación no sustituiría a este último; sería complementario y ampliaría el ámbito de aplicación de las relaciones actuales de la Comunidad con ese país. El texto del proyecto de Acuerdo anexo es suficientemente claro.

La celebración del Acuerdo no tendrá consecuencias de carácter presupuestario, excepto en lo relativo a la gestión del Comité de Cooperación creado en virtud del Acuerdo.

Las negociaciones sobre el Acuerdo de Cooperación concluyeron el 29 de abril de 2004.

Se propone al Consejo que adopte la Decisión adjunta sobre la firma y celebración de un Acuerdo de Cooperación con el Principado de Andorra.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma y celebración de un Acuerdo de Cooperación con el Principado de Andorra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular sus artículos 71, 137, 149, 150, 151, 152, 156, 159, 161 y 175, conjuntamente con la segunda frase del primer párrafo del apartado 2 y el segundo párrafo del apartado 3 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo²,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comunidad está decidida a consolidar las relaciones existentes con Andorra, que hasta ahora se han regido por el Acuerdo firmado en Luxemburgo el 28 de junio de 1990 por el que se establecía una unión aduanera.
- (2) Previa autorización del Consejo de 24 de febrero de 1997, la Comisión celebró con Andorra las negociaciones relativas a un Acuerdo de Cooperación que incluye un amplio abanico de sectores de cooperación.
- (3) Se han asignado algunas funciones al Comité de Cooperación creado en virtud del Acuerdo; habría que delegar en la Comisión la facultad de desempeñar esas funciones en nombre de la Comunidad.
- (4) Se debería aprobar y firmar el Acuerdo de Cooperación.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado el Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Europea y el Principado de Andorra en nombre de la Comunidad Europea.

Se adjunta a la presente Decisión el texto del Acuerdo.

¹ DO C [...], [...], p. [...].

² DO C [...], [...], p. [...].

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para designar a la persona que estará habilitada para firmar el Acuerdo en nombre de la Comunidad Europea.

Artículo 3

El Presidente del Consejo efectuará, en nombre de la Comunidad, la notificación prevista en el artículo 14 del Acuerdo.

Artículo 4

1. La Comunidad estará representada en el Comité de Cooperación creado en virtud del artículo 9 del Acuerdo por la Comisión, asistida por los representantes de los Estados miembros.
2. La posición de la Comunidad con respecto a las decisiones del Comité será definida por la Comisión, previa consulta de los representantes de los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el [...]

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

PROYECTO DE ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y EL PRINCIPADO DE ANDORRA

LA COMUNIDAD EUROPEA,

por una parte,

EL PRINCIPADO DE ANDORRA,

por otra,

DECIDIDOS a consolidar y ampliar las estrechas relaciones entre la Comunidad Europea y el Principado de Andorra,

CONSIDERANDO que las relaciones comerciales entre la Comunidad Europea y el Principado de Andorra se rigen por el Acuerdo en forma de canje de notas firmado en Luxemburgo el 28 de junio de 1990, por el que se establece una unión aduanera;

CONSIDERANDO que la integración europea ha progresado considerablemente desde entonces;

CONSIDERANDO la situación específica del Principado de Andorra, cuyo territorio está enclavado en la Unión Europea, sin ser miembro de ella;

CONSIDERANDO la voluntad del Principado de Andorra de participar en mayor medida en el movimiento de integración que se está produciendo en Europa y, por lo tanto, su deseo de ampliar su ámbito de relaciones con la Unión Europea;

CONSIDERANDO que es conveniente la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Principado de Andorra para garantizar la cooperación sobre una base lo más amplia posible en todo lo relativo a los asuntos de interés común de sus respectivas competencias,

HAN CONVENIDO EN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

PRINCIPIOS

Artículo 1

La Comunidad Europea y el Principado de Andorra se comprometen, en el ámbito de sus competencias respectivas, a cooperar en las áreas de interés común, especialmente las de carácter prioritario contempladas en los artículos 2 a 8 del presente Acuerdo, sobre una base lo más amplia posible y en beneficio mutuo de las Partes Contratantes.

ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

Artículo 2

Medio ambiente

Las Partes Contratantes cooperarán en lo relativo a la protección y la mejora del medio ambiente para garantizar un desarrollo sostenible. La cooperación se producirá en las siguientes áreas: cambio climático, protección de la naturaleza y la biodiversidad, medio ambiente y salud, gestión de los recursos naturales y residuos. Y se unirán en este objetivo para garantizar, al mismo tiempo, la protección del medio ambiente pirenaico y el desarrollo económico.

Las Partes Contratantes cooperarán, compartiendo responsabilidades, para resolver los problemas ambientales a los que se enfrentan el Principado de Andorra y las regiones pirenaicas de la Comunidad Europea, teniendo en cuenta que algunos problemas, como el de los residuos, se deben a la circulación de bienes y personas entre sus respectivos territorios. Las Partes Contratantes cooperarán, sobre todo, en la transferencia y la eliminación de los residuos.

El Principado de Andorra se esforzará en adoptar normas medioambientales equiparables a las comunitarias, con arreglo a los medios disponibles y siempre que las normas sean adecuadas para la protección del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible del Principado; la Comunidad Europea proporcionará al Principado de Andorra cooperación al respecto, cuando lo solicite.

Las Partes Contratantes estudiarán la viabilidad y las modalidades de una posible asociación del Principado de Andorra a los programas comunitarios europeos abiertos a terceros países y que puedan ser de interés para Andorra en el ámbito medioambiental .

La Comunidad Europea contribuirá a que se establezca la colaboración entre la Agencia Europea de Medio Ambiente y el Principado de Andorra.

Artículo 3

Comunicación, información y cultura

Las Partes Contratantes acuerdan emprender acciones comunes en el ámbito de la comunicación, la información y la cultura, dentro de las posibilidades que ofrecen las acciones comunitarias y la legislación andorrana, inspirándose en lo enunciado en el artículo 151 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Las acciones podrán adoptar, entre otras, la forma de:

- intercambios de información sobre temas de interés mutuo en el ámbito de la cultura y la información;
- organización de manifestaciones culturales;
- intercambios culturales;

- conservación del patrimonio arquitectónico andorrano y pirenaico, y restauración de monumentos y sitios de interés;
- conservación y fomento del patrimonio cultural andorrano y pirenaico;
- creación de programas de investigación transfronterizos en los campos de la historia, el arte y las lenguas;
- protección, valorización y difusión de la lengua catalana, y
- participación del Principado de Andorra en proyectos culturales europeos.

Artículo 4

Educación, formación profesional y juventud

Las Partes Contratantes acuerdan cooperar en el ámbito de la educación y la formación profesional para contribuir a la formación de un espacio educativo europeo, inspirándose en los artículos 149 y 150 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Las Partes Contratantes estudiarán la viabilidad y las modalidades de una posible asociación del Principado de Andorra a los programas comunitarios europeos abiertos a terceros países y que puedan ser de interés para Andorra en materia de educación, formación profesional y juventud.

Artículo 5

Asuntos sociales y sanitarios

Las Partes Contratantes se comprometen a estudiar los medios para intensificar la coordinación en materia social mediante el intercambio de expertos, la cooperación entre sus administraciones y entre sus empresas, y la formación.

Las Partes Contratantes procederán de manera análoga en lo que se refiere a la cooperación en materia de salud pública.

Las Partes Contratantes evitarán todo tipo de discriminación, en razón de la nacionalidad, con respecto a los trabajadores nacionales de la otra Parte que residan legalmente en los territorios respectivos en lo que se refiere a las condiciones de trabajo, la remuneración y el despido.

La cooperación de las Partes Contratantes en materia de trabajo se referirá, entre otras cosas, al desarrollo de servicios de orientación profesional, programación y fomento del trabajo a escala local y regional.

Artículo 6

Redes transeuropeas y transportes

Las Partes Contratantes se comprometen a colaborar en el sector de las redes transeuropeas en materia de transportes, energía y telecomunicaciones, así como en el sector de los transportes en general. El objetivo de la cooperación será también impulsar el estudio de proyectos de interés común respetuosos con el medio ambiente pirenaico. En el ámbito de su cooperación, las Partes Contratantes se inspirarán en los objetivos enunciados en los artículos 154 y 155 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Artículo 7

Política regional

Las Partes Contratantes, de conformidad con sus legislaciones respectivas, acuerdan intensificar la cooperación regional, inspirándose en la política de cooperación transfronteriza, transnacional e interregional de la Comunidad Europea.

Para ello se adoptarán las medidas siguientes:

- estudio de una actuación coordinada para desarrollar las zonas fronterizas entre la Comunidad Europea y el Principado de Andorra, al objeto de fomentar una política del espacio pirenaico análoga a la política del espacio alpino; desde esa perspectiva, la Comunidad Europea propondrá al Principado de Andorra que se asocie a futuros programas del tipo *Interreg* en las mismas condiciones que otros terceros países;
- organización de visitas e intercambios de funcionarios y de expertos para evaluar las posibilidades de cooperación, y
- creación de una cooperación en el ámbito de la política para las zonas de montaña inspirada en la política comunitaria destinada a garantizar la continuidad y la sostenibilidad de las explotaciones agrarias, el desarrollo económico y la conservación del espacio natural.

Artículo 8

Otros ámbitos de cooperación

Las Partes Contratantes podrán ampliar el presente Acuerdo, de mutuo acuerdo, mediante acuerdos sobre materias específicas.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9

1. Un Comité de Cooperación será responsable de la gestión del presente Acuerdo y velará por su correcta aplicación.
2. A los efectos de la correcta aplicación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes realizarán intercambios de información y, a petición de una de ellas, se consultarán en el seno del Comité de Cooperación.
3. El Consejo de Cooperación elaborará su Reglamento interno.
4. El Comité de Cooperación estará integrado por representantes de la Comunidad Europea, por una parte, y por representantes del Principado de Andorra, por otra.
5. El Comité de Cooperación actuará de común acuerdo.
6. La presidencia del Comité de Cooperación será ejercido alternativamente por cada una de las Partes Contratantes con arreglo a las disposiciones establecidas en su Reglamento interno.
7. El Comité de Cooperación se reunirá, de común acuerdo, a petición de una de las Partes Contratantes. El Reglamento interno del Comité de Cooperación regulará las modalidades prácticas de la organización de las reuniones.

Artículo 10

Las Partes Contratantes acuerdan someter al Comité de Cooperación las diferencias que puedan presentarse con respecto a la aplicación y la interpretación del presente Acuerdo.

Artículo 11

La duración del presente Acuerdo será ilimitada.

Artículo 12

Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte Contratante. En ese caso, el presente Acuerdo perderá su vigencia seis meses después de la fecha de la notificación.

Artículo 13

El presente Acuerdo se aplicará a los territorios donde sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en las condiciones previstas en dicho Tratado, por una parte, y al territorio del Principado de Andorra, por otra.

Artículo 14

El presente Acuerdo será aprobado por las Partes Contratantes con arreglo a sus procedimientos respectivos.

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la notificación del cumplimiento de los procedimientos mencionados en el primer párrafo.

Artículo 15

El presente Acuerdo se redactará en doble ejemplar, en lenguas alemana, inglesa, danesa, española, estonia, finlandesa, francesa, griega, húngara, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, eslovaca, eslovena, sueca, checa y catalana, siendo asimismo auténticos cada uno de los textos.

Hecho en [...], el [...] de 2004

Por la Comunidad Europea

Por el Principado de Andorra

FICHA FINANCIERA			[...]	
			FECHA:	
1.	LÍNEA PRESUPUESTARIA: n.d.	CRÉDITOS: [...]		
2.	DENOMINACIÓN: Acuerdo de Cooperación con el Principado de Andorra			
3.	FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 71, 137, 149, 150, 151, 152, 156, 159, 161 y 175, conjuntamente con la segunda frase del primer párrafo del apartado 2 y el segundo párrafo del apartado 3 de su artículo 300.			
4.	OBJETIVOS DE LA MEDIDA: Actividades de cooperación, que se definirán a posteriori			
5.	INCIDENCIA FINANCIERA ninguna	PERÍODO DE 12 MESES (millones de euros)	EJERCICIO ACTUAL [n] (millones de euros)	EJERCICIO SIGUIENTE [n+1] (millones de euros)
5.0	GASTOS CON CARGO: - AL PRESUPUESTO DE LA CE (RESTITUCIONES/INTERVENCIONES) - A LOS PRESUPUESTOS NACIONALES - A OTROS	[...] ninguno	[...] ninguno	[...] ninguno
5.1	INGRESOS: - RECURSOS PROPIOS DE LA CE (EXACCIONES/DERECHOS DE ADUANA) - EN EL ÁMBITO NACIONAL	[...] ninguno	[...] ninguno	[...] ninguno
		[n+2]	[n+3]	[n+4]
5.0.1	PREVISIÓN DE GASTOS	[...]	[...]	[...]
5.1.1	PREVISIÓN DE INGRESOS	[...]	[...]	[...]
5.2	MÉTODO DE CÁLCULO: [...]			
6.0	POSIBILIDAD DE FINANCIACIÓN MEDIANTE CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN VÍAS DE EJECUCIÓN			SÍ
6.1	POSIBILIDAD DE FINANCIACIÓN MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN VÍAS DE EJECUCIÓN			NO
6.2	NECESIDAD DE UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO			NO
6.3	CRÉDITOS QUE DEBERÁN CONSIGNARSE EN FUTUROS PRESUPUESTOS			NO
OBSERVACIONES: [...]				